



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 32.758.745/COMUNA12/23

Buenos Aires, 31 de agosto de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-31509801-GCABA-DGCCT; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y bicicletero sobre la acera de Av. Congreso, frente al local comercial sito en Av. Congreso 5249, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. Martha Noemi Paz, con CUIT N° 27-14316866-8, que se encuentra habilitado como café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, com. min. de masas, bombones, sándwiches (sin elaboración), com. min. de helados (sin elaboración), casa de lunch, confitería;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°12 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de Av. Congreso, frente al local sobre Av. Congreso 5249, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 5.75 m...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°16 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coinciden.";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12  
RESUELVE:**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente a la Sra. Martha Noemi Paz, con CUIT N° 27-14316866-8 el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y bicicletero sobre la acera de Av. Congreso, frente al local comercial sito en Av. Congreso 5249, en jurisdicción de esta comuna, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina, como así también, la plantera existente en el lugar.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Sra. Martha Noemi Paz, con CUIT N° 27-14316866-8 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y bicicletero, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas y faldones, en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 32.757.171/COMUNA12/23

Buenos Aires, 31 de agosto de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°2021-08863531-GCABA-COMUNA12, y la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-30947233-GCABA-DGCCT; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace – y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su punto 9.8.3 Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por RS-2021-08863531-GCABA-COMUNA12 se encuentra vigente permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la ubicación solicitada a nombre del Sr. Hernán Pablo Pesce con CUIT 20214780136;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de las calles Aizpurúa y Av. Crisólogo Larralde, frente al local comercial sito en Aizpurúa 3600, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social BELLA TENTACION S.R.L., con CUIT N° 30-71808833-6, que se encuentra habilitado como café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, local de venta de golosinas envasadas, local de venta de productos alimenticios y/o bebidas, alimentación en general y gastronomía, restaurante, cantina, casa de comidas rotisería, parrilla, alimenticios en general, alimenticios envasados;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°15 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Cabe destacar que de la compulsión de la base de datos de esta Subgerencia Operativa surge que, para la locación solicitada, obra un permiso vigente para la delimitación de un Área Gastronómica, el cual fue otorgado por Resolución N° 08863531-GCABA-COMUNA12/2021. Acerca de la información precedentemente brindada, resulta pertinente dejar constancia que este pedido nace a partir de que el local gastronómico en cuestión posee un nuevo titular de autorización de actividad económica, la cual fue tramitada por el Expediente Electrónico N° 29968627-GCABA-DGHP/23 y aprobada mediante Disposición N° 9628-GCABA-DGHP/23, motivo por el cual se sugiere dar de baja el permiso anteriormente mencionado y proseguir con la solicitud de permiso obrante en los presentes actuados. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de las calles Aizpurúa y Av. Crisólogo Larralde, frente al



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

local sobre Aizpurúa 3600, admiten el emplazamiento de un área gastronómica toda vez que las mismas poseen un ancho de 4.58 m. y 2.50 m. respectivamente...”, finalizando “que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°20 informa “...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que coinciden parcialmente, debido que la medida por la acera de la calle Av. Crisólogo Larralde tiene un ancho de 2,27 metros, y si coincidiendo la medida declarada por la acera de la calle Aizpurua”;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la RS-2021-08863531-GCABA-COMUNA12;

Artículo 2°.- Otorgase desde la suscripción del presente a la Razón Social BELLA TENTACION S.R.L., con CUIT N° 30-71808833-6 el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica únicamente sobre la acera de la calle Aizpurúa, frente al local comercial sito en Aizpurúa 3600, en jurisdicción de esta comuna, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 3°.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina.

Artículo 4°.- Notifíquese a la Razón Social BELLA TENTACION S.R.L., con CUIT N° 30-71808833-6 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, y bicicletero, en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 6º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 33.347.375/COMUNA12/23

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-28439827-GCABA-DGCCT; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace – y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que asimismo, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad establece en su punto 9.8.11 inciso (b), que prohíbe expresamente el emplazamiento de áreas gastronómicas "a menos de tres (3) metros, de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros";

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, colocación de macetas, bicicleteros, cerramientos laterales, cubiertas exteriores y artefactos de iluminación sobre la acera de la calle Monroe y Lugones, frente al local comercial sito en Monroe 4501, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social FARLANGA S.R.L., con CUIT N° 30-71788506-2, que se encuentra habilitado como café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, com. min. de helados (sin elaboración), restaurante, cantina, alimentación en general y gastronomía, com. Min. Elab. Y vta. Pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°27 indicando que "...se cumple en informar que las características de la acera de Av. Monroe y Lugones, frente al local sobre Av. Monroe 4501, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que las mismas poseen un ancho de 3.20 m. y 4.40 m. respectivamente. No obstante, resulta pertinente destacar que en las imágenes obrantes en los presentes actuados, se observa la presencia de una parada de transporte público sobre la acera de la calle Lugones, por lo que se deberá tener en cuenta lo establecido por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.11 inciso (b), que prohíbe expresamente el emplazamiento de áreas gastronómicas "a menos de tres (3) metros, de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros".....", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°31 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en el croquis de emplazamiento acompañado en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coinciden. OBSERVACIONES: No obstante a lo



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

informado, se hace saber que por la acera de la calle Monroe existe en el lugar un buzón de servicio y una plantera, por lo que no tiene espacio suficiente para el emplazamiento del área gastronómica. En referencia a la acera de la calle Lugones, existe una parada de colectivos, por lo que deberá respetar los tres (3) metros de distancia de la parada del transporte público de pasajeros con respecto a las mesas y accesorios. Por último, existe un tensor, debiendo tener precaución al momento del emplazamiento solicitado.”;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente a la Razón Social FARLANGA S.R.L., con CUIT N° 30-71788506-2 el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, colocación de macetas, bicicletero, cerramientos laterales, cubierta exterior y artefactos de iluminación únicamente sobre la acera de la calle Lugones, frente al local comercial sito en Monroe 4501, en jurisdicción de esta comuna, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina, como así también, las planteras y el tensor existente por la acera de la calle Lugones. Se prohíbe expresamente el emplazamiento del área gastronómica a menos de tres (3) metros, del lugar reservado para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Razón Social FARLANGA S.R.L., con CUIT N° 30-71788506-2 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, bicicletero, artefactos de iluminación, y cubierta exterior, en tanto cumplieren las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 33.813.116/COMUNA12/23

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-32994628-GCABA-DGCCT; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace – y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera, frente al local comercial sito en Dr. Pedro Ignacio Rivera 5268, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social SAGRADO CAFE S.R.L., con CUIT N° 30-71810079-4, que se encuentra habilitado como café bar, alimentación en general y gastronomía;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°13 indicando que "...dentro de los presentes actuados, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera frente al local sobre Dr. Pedro Ignacio Rivera 5268, admiten el emplazamiento de un área gastronómica toda vez que la misma posee un ancho de 4.40 m...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°17 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia con las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coinciden.";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera, frente al local comercial sito en Dr. Pedro Ignacio Rivera 5268, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social SAGRADO



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

CAFE S.R.L., con CUIT N° 30-71810079-4, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de la plantera existente.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Razón Social SAGRADO CAFE S.R.L., con CUIT N° 30-71810079-4 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, bicicletero, en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación, y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 34.764.442/COMUNA12/23

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16- GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-22536315-GCABA-DGCCT; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Textos Consolidados por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, se aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica, que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, macetas, bicicletero, cubierta exterior y artefactos de iluminación sobre la acera de la calle Bucarelli y una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Bucarelli, frente al local comercial sito en Bucarelli 2792, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social GALPON PRODUCCION S.R.L., con CUIT N° 30-71756590-4, que se encuentra habilitado como local de venta de productos alimenticios y/o bebidas, alimenticios en general, alimenticios envasados, restaurante, cantina, café bar, casa de comidas rotisería, alimentación en general y gastronomía;

Que la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad en el orden N°17 de las presentes actuaciones, se expidió "...La arteria Bucarelli es una calle de dos carriles de circulación de sentido único. Asimismo, según Resolución N° RESOL-2023-216-GCABA-SECTOP, normativa de estacionamiento vigente en dicha arteria, está permitido estacionar las 24 hs. Adicionalmente se observa que circulan tres líneas de Transporte Público de pasajeros y que no cuenta con ninguna reserva de espacio delimitada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En lo que respecta a la arteria Nahuel Huapi, se observa que no posee el espacio necesario para el emplazamiento. En virtud de lo expuesto, se considera viable la instalación del deck gastronómico, únicamente sobre Bucarelli altura 2792, debido a que cumple así con los requisitos detallado en la Resolución RESFC-2022- 1-GCABA-SECACGC...";

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°26 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones y resulta que NO coincide con lo declarado. Sin embargo, el emplazamiento de un área gastronómica mediante deck sobre la calzada de la calle Bucarelli, cumple con los requisitos detallados en la Resolución RESFC-2022-1- GCABA-SECACGC. OBSERVACIONES: conforme verificación por la arteria Bucarelli, el ancho del local es de 11,70 metros, y de 6 metros el ancho de vereda. Se sugiere subsanar las medidas declaradas...", y en consecuencia, en orden 35 se vincula las medidas corregidas conforme inspección;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°41 indicando que "...no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera como así tampoco se hallan infracciones respecto de las restricciones fijadas en el Art. 14 de la Resolución precitada con respecto al uso de la calzada. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de las calles Bucarelli y Nahuel Huapi, frente al local sobre Bucarelli 2792, admiten el



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que las mismas poseen un ancho de 6.00 m. y 3.50 m. respectivamente. A mayor abundamiento, cabe destacar que ha tomado intervención la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Tránsito y Obras Públicas, repartición competente en materia de vialidad, y se ha expedido en el Orden N° 17 manifestando que resulta viable el emplazamiento de un área gastronómica mediante Deck únicamente sobre la calzada de la calle Bucarelli frente al local en cuestión....", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, y la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso para el emplazamiento de un área gastronómica, macetas, bicicletero, cubierta exterior y artefactos de iluminación únicamente sobre la acera de la calle Bucarelli y una plataforma de esparcimiento únicamente sobre la calzada de la calle Bucarelli, frente al local comercial sito en Bucarelli 2792, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social GALPON PRODUCCION S.R.L., con CUIT N° 30-71756590-4 por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Se ordena al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento:

Contar con seguro de Responsabilidad Civil vigente conforme normativa.

Extenderse dentro de los límites de la calzada correspondientes al local habilitado.

De la entrada del garaje existente lindero al local, dejar una medida de consideración para no obstaculizar la entrada y salida vehicular.

En caso de corresponder, respetar el libre acceso a sumideros.

Artículo 3º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica en acera: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. No obstruir la entrada del garaje lindero.

Artículo 4º.- Notifíquese a la Razón Social GALPON PRODUCCION S.R.L., con CUIT N° 30-71756590-4 que el presente permiso para el emplazamiento del área gastronómica, macetas, bicicletero, cubierta exterior, artefactos de iluminación y de una plataforma de esparcimiento se autorizan conforme las características técnicas de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 6º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley Nº 6.588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**